REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
GOBERNACION

AL CONTESTAR CITESE ESTE
No.

Pereira, 31 ENE. 1996

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

LOS SIGUIENTES ACUERDOS FUERON REVISADOS

ACUERDO NUMERO 091- DICIEMBRE 27 DE 1995
POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO.
ACUERDO NUMERO 099- DICIEMBRE 27 DE 1995
POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA COMPLEMENTARIA AL COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

ARCHIVESE UN EJEMPLAR DE CADA UNO

DIEGO PATINO AMARILES
Gobernador

MARIA VICTORIA CALLE CORREA
Secretaria Jurídica

Revisado: Maria Victoria Saldarriaga C.

1-10-0621

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ASESORIA JURIDICA

Dosquebradass, diciembre 29 de 1995.

ACUERDO No. 091
DE DICIEMBRE 27 DE 1995

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO."

S A N C I O N A D O

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

ELABORADO POR:
GUILLERMO PEREZ OSPINA
Asesor Jurídico

Escaneado co

ACUERDO No.091

(De Diciembre 27 de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente

Honorables Comcejales.

Someto a su consideración el presente proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y posterior aprobación.

Como ustedes bien saben la leyes 136, 142, 143 y los decretos 1523 y 2253 de 1994, en concordancia con la resolución 043 del 23 de octubre de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, establece en el articulo segundo la responsabilidad de los entes Municipales para realizar el mantenimiento y expansión del alumbrado público por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con cualquier persona Natural o Jurídica, que acredite reconocida idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores, lo que indica que la prestación de este servicio ha sido delegada a los municipios. De acuerdo a lo anterior, debemos ser respetuosos de las normas y darles la correspondiente y pronta aplicación a fin de evitar contratiempos y sanciones que irian en contra de los intereses de la Administración Municipal. Por lo tanto, en este proyecto de acuerdo propongo la creación de una tasa que garantice la eficiente prestación del servicio del mantenimiento y expansión

Escaneado co

del alumbrado público en el Municipio de Dosquebradas.

Después de un minucioso estudio sobre la tarifa mas adecuada a aplicar, que fuera autocosteable, es decir, que permitiera cubrir los costos que genera la prestación de este servicio y una cierta rentabilidad que garantice la viabilidad de ejecución de proyectos de este tipo, y que auscultara la realidad de la población biquebradense, con relación a la escala salarial, se determinó que ésta debía de ser del 15% sobre el predial a pagar por cada contribuyente propietario de inmuebles construidos o no construidos, con el propósito de que ésta fuera progresiva y redistributiva del ingreso.

En efecto, el objetivo buscado con la tasa propuesta en presente proyecto se logra con relación a :

- Es autocosteable, es decir, que garantiza mejores ingresos permitiendo cubrir los costos que genera la prestación del servicio.

- Garantiza mejores recaudos, ya que grava a los propietarios de predios construidos y de lotes, lo que no ocurría cuando se cobraba por intermedio de la Empresa Municipal de Servicios, que gravaba solo a los usuarios del servicio de acueducto, quedando por fuera los propietarios de lotes, situación ésta, que hacía que la empresa operara con pérdidas, es decir, con déficit en dicho rubro.

-Es progresiva, es decir, que permite gravar más a los predios con mayor avalúo y menos a los predios con avalúos más bajos .

-Es redistributiva, por que permite que aquellos sectores sociales de mas bajos recursos económicos, paguen menos y se beneficien igualmente de la prestación eficiente del servicio, ya que son subsidiados por los sectores de mejores recursos económicos.

Como pueden observar señores Concejales, el presente proyecto de acuerdo respecto a su concepción, beneficia a los sectores mas deprimidos del

Escaneado co

Municipio y garantiza la prestación eficiente del servicio del mantenimiento y expansión del alumbrado publico, en la búsqueda de brindar una mejor seguridad a la población biquebradense.

Espero que el presente proyecto de acuerdo, encuentre el eco y la receptividad posible en dicho cuerpo edilicio para su discusión y posterior aprobación.

De ustedes con todo respecto,

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

Escaneado co

ACUERDO No.091

(De Diciembre 27 de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS EN USO DE SUS FACULTADES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS ATRIBUIDAS EN LAS LEYES 136, 142 Y 143, Y LOS DECRETOS 1523,2253 DE 1994, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 043 DE 23 OCTUBRE DE 1995 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Establecer una tasa contributiva a la prestación del servicio de mantenimiento del alumbrado público en el Municipio de Dosquebradas.

PARAGRAFO: La tasa aludida se denominará MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO.

DEFINICION: Es el servicio público consistente en el mantenimiento de la iluminación de las vias públicas, parques publicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal

desarrollo de las actividades tanto vehicular como peatonales, las vias públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

MANTENIMIENTO: Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

EXPANSION: Es la extención de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como tasa de alumbrado público Municipal el 15 % del valor del predial a cancelar por cada contribuyente propietario de predios construidos y no construidos en el Municipio de Dosquebradas.

PARAGRAFO I: Entiéndese por impuesto predial, aquel que grava los bienes inmuebles construidos y no construidos pero que no incluye ningún tipo de sobretasa, es decir, sobre tasa predial, parques arborización (componentes del predial unificado), CARDER Y AREA METROPLITANA.

PARAGRAFO II: La tasa, se establece con base al impuesto predial y no con base al avalúo catastral, ya que según la ley 44 del 18 de diciembre de 1990, el único impuesto que puede cobrarse con base en el avalúo es el impuesto

Escaneado con

predial unificado.

ARTICULO TERCERO: Establecer el cobro de dicha tasa incluida en la factura del impuesto predial unificado que grava a todos los predios existentes en el Municipio.

PARAGRAFO: Cuando a un contribuyente le sea liquidada la tasa de mantenimiento de alumbrado público, y ésta resultare inferior a la suma de trescientos ($ 300) pesos mes; se le cobrará como mínimo dicha cuantía: (trescientos pesos mtc ($300))mes.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Municipal para realizar convenios INTERINSTITUCIONALES con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS o con cualquier otra institución de reconocida experiencia e idoneidad en el manejo del ramo, para la ejecución de la prestación del servicio del mantenimiento del alumbrado público en el Municipio conforme a lo establecido en el artículo segundo de la resolución 043 del 23 de octubre 1995 del Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO QUINTO: Los recaudos por este concepto, deberán hacerse a través de la tesorería de rentas Municipales, con el propósito de afectar el correspondiente rubro económico en presupuesto de ingresos.

PARAGRAFO: : La tesorería deberá abrir una cuenta especial denominada ~ FONDO MANTENIMENTO ALUMBRADO PUBLICO~, ingresos que solo se destinarán única y

exclusivamente para atender el mantenimiento y expansión del alumbrado público en el Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO SEXTO: Autorizar a la secretaria de Hacienda y a la Tesorería, para realizar ;la transferencia mensual de dichos recursos a la Empresa que mediante Convenio previo esté prestando dicho servicio.

PARAGRAFO I: Lo anterior con el propósito, de afectar el correspondiente rubro económico en el presupuesto de egresos

PARAGRAFO II: El Municipio a través de la secretaria de Hacienda y tesorería hará trimestralmente el cobro y recaudo de la tasa, , y la Empresa con la cual se celebre el contrato o Convenio, hará el mantenimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Con sujección a las normas que lo rigen, el Municipio podrá celebrar convenios o contratos para el suministro, mantenimento y expansión del servicio de alumbrado público. Los contratos deberán contener, como minimo, los siguientes aspectos :

MANTENIMENTO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del mantenimento).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)

4. Modalidad y periocidad del mantenimiento.

5. Valor del servicio dedl mantenimiento.

6. Metodología para su cálculo.

7. Facturación.

8. Forma de pago.

9. Causales de revisión del convenio.

10. Causales de terminación anticipada.

11. Duración del contrato.

EXPANSION:

1. Objeto.

2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales y legales del mantenimiento).

3. Estado actual dedl servicio (inventario de luminarias).

4. Modalidad y periocidad del mantenimiento.

5. Valor del servicio del mantenimiento.

6. Metodología para su cálculo.

7. Facturación.

8. Forma de pago.

9. Causales de revisión del convenio.

10. Causales de terminación anticipada.

11. Duración del contrato.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas la disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Escaneado con

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda, a los Veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

CARLOS ALBERTO RIVERA CASTAÑO

Presidente.

Escaneado co

ACUERDO No.091

(De Diciembre 27 de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA.

H A C E C O N S T A R:

Que el prsente Acuerdo No.091, fue debatido y aprobado en dos (2) Sesiones realizadas en días diferentes.

INICIATIVA : **ALCALDE MUNICIPAL**

FECHA : **DICIEMBRE 27 DE 1995**

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General.

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.091 de Diciembre 27 de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.
Hoy Veintiocho de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (28-XII-95).-

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General.